

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520200026000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Omaira Ascencio Blanco y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

El 27 de noviembre de 2020, Marlón José Casquez Chamorro y otros, a través de apoderada judicial, presentaron demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional (Doc. 03, exp. digital).

La demanda fue admitida mediante auto del 21 de mayo de 2021 (Doc. 05, exp. digital) y se ordenó notificar a la entidad demanda, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La parte demandante reformó la demanda el 31 de mayo de 2021 (Docs. 13 y 14, exp. digital), la cual fue admitida mediante providencia del 9 de agosto de 2021 (Doc. 17, exp. digital), corregida por auto del 9 de agosto de 2021 (Doc. 20, exp. digital).

En cumplimiento de lo ordenado en la decisión que admitió la demanda, la Secretaria del Despacho envió mensaje dirigido a los buzones electrónicos para notificaciones judiciales de las entidades el 02 de septiembre de 2021 (Docs. 23 a 27, exp. digital).

El 15 de octubre de 2021, dentro de la oportunidad legal, el Ejército Nacional contestó la demanda y propuso excepciones (Docs. 28 y 29, exp. digital). La parte actora describió traslado de las excepciones propuestas por el Ejército Nacional el 19 de octubre de 2021 (Docs. 30 y 31, exp. digital).

En cuanto a las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas es considerada excepción previa, por tal motivo, serán resueltas en la instancia procesal correspondiente. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **25 de octubre de 2022 a las 11:30 p.m.**

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación

Lifesize. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: yudelislerma@gmail.com.

Parte demandada Ministerio de Defensa Policía Nacional:

Johnatan.Otero@mindefensa.gov.co, jhonatanotero@gmail.com

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Otras determinaciones

Se **RECONOCE** personería al abogado Johnatan Javier Otero Devia, como apoderado judicial del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, en la forma y términos del poder otorgado (Docs. 42 y 43, exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25620920011d5caa5c416c4bffc69653ff013176d04bca4dce1b1a346324bc04**

Documento generado en 23/09/2022 05:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>